



San Andres Isla, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Verbal Sumario Reivindicatorio
Radicado	88001-4003-001-2021-00115-00
Demandante	Brígida Jiménez Bernard; Sandra Patricia Hernández Newball y Zoreida Bridgeth Hernández, en calidad de sucesoras procesales de César Augusto Hernández Rojas.
Demandado	Ana Elcy Valencia Mosquera y Gervasio Alcides Sepúlveda
Auto No.	0045-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., suspendida con ocasión de la vinculación al extremo pasivo del señor Gervasio Alcides Sepúlveda en calidad de *litisconsorte necesario* de la demandada, Ana Elcy Valencia Mosquera.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del término de traslado el vinculado solicitó pruebas en el escrito de intervención, con fundamento en los artículos 164 y siguientes del CGP, resulta pertinente indicar que, las declaraciones de los señores Brígida Jiménez Bernard, Ana Elsy Valencia Mosquera, Dagoberto Morales Angulo, y la del propio Gervasio Sepúlveda, fueron recepcionadas por el Despacho en audiencia anterior; misma, en que se practicó la diligencia de inspección judicial al bien materia de litigio, razones suficientes para denegar las pruebas encaminadas a su *repetición*.

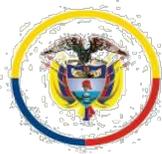
En consonancia con ello, y teniendo en cuenta que frente a los hechos expuestos en el escrito de intervención, mismos referidos en el escrito de contestación de la demanda presentada en nombre de la señora Ana Elsy Valencia Mosquera, se recepcionaron los testimonios de los señores Dagoberto Morales Angulo, Dalmiro Alfredo Arias Pusey y Luis Mc'Nish Enrique, a instancia del extremo pasivo, el Despacho negará las pruebas testimoniales solicitadas con dicho fin, teniendo en cuenta que las aludidas declaraciones son suficientes al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 392 del CGP.

Corolario de lo anterior, el Despacho negará las pruebas testimoniales, las declaraciones de parte, y la inspección judicial solicitadas por el vinculado, sin perjuicio de que los documentos allegados con el escrito de contestación se estimen en la oportunidad procesal pertinente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para continuar la Audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, el día ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), con el objeto de escuchar a las partes alegar de conclusión y proferir la correspondiente sentencia.



SEGUNDO- TÉNGASE como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estídense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. - NIÉGUENSE las pruebas solicitadas por el vinculado, señor Gervasio Alcides Sepúlveda, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. - Por secretaria, **CONCERTASE** la logística de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8421e1204d662b74a2f052efdf30c500486c5d20a4b392b0881cf6f2cccc2258**

Documento generado en 18/01/2023 05:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>